

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

AUTO:	SUSTANCIACION
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO MORALES PAEZ
DEMANDADO:	AIMER ANDRES DIAZ SUAREZ
PROCESO:	EJEACUTVO
RADICACIÓN:	170014003007-2021-00320-00

No se accede a la petición que hace la señora apoderada de la parte actora teniendo en cuenta que Comcel S.A. (marca Claro) al momento de dar respuesta al oficio de embargo fue determinante al manifestar que el demandado no trabaja ni ha trabajado con esa entidad, indicando que según la revisión realizada dicho señor trabaja para la Compañía Siste, siendo lo correcto solicitar el embargo en dicha empresa.

Tomando en consideración que el término concedido en el auto del 02 de septiembre de 2021, quedó interrumpido por lo dicho en precedencia; se advierte que tal lapso comenzará a contabilizarse nuevamente a partir del día siguiente de la notificación por anotación en estado de esta providencia, para cumplir con la carga allí impuesta.

Notifíquese,


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. 153 Del 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria
